



Sustanciación	025
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00003 00
Proceso	Divisorio
Demandante (s)	Sandra Milena Baena Sierra
Demandado (s)	Evelyn Valdés Sierra y otros
Asunto	Inadmite demanda

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen, so pena de rechazo:

1. Aportará ficha catastral a efectos de verificar la cuantía del inmueble objeto de división. Esto, considerando que, si bien fue enunciada en el acápite de pruebas, no fue anexada.
2. Arrimará la escritura pública No.1828 del 24 de mayo de 1990, otorgada en la Notaría Primera de Envigado.
3. Conforme a lo consagrado en el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, allegará dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, así como de los frutos civiles que pretende. El dictamen pericial en comento deberá estar ajustado a lo dispuesto en el artículo 226 ídem. Es de anotar que en el ítem de notificaciones se hace mención de un dictamen pericial; sin embargo, el mismo no fue presentado.
4. Aportará copia del contrato de arrendamiento del inmueble objeto de división, respecto del cual pretende el reconocimiento de frutos civiles.

5. De acuerdo con el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se servirá enviar por medio electrónico o físico, copia de la demanda y sus anexos, así como del memorial de subsanación, a la dirección de correo electrónico o física de la parte demandada, reportada en el escrito de demanda.

pReconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Juan Esteban Atehortúa Tuberquia, portador de la T.P. 206.295 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZ**

**2022-00003**

04